



ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OPEN UNIVERSITY (UK) y LA UNED (ESPAÑA)

De una parte, D. Juan A. Gimeno Ullastres, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), institución de Derecho público, dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, creada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto (BOE de 9 de septiembre). Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE de 24 de universidades (en adelante, LOU) y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril (BOE del 16). Tiene su domicilio a efecto de notificaciones en la calle de Bravo Murillo nº 38, 28015 Madrid.

Actúa en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la LOU, el art. 101 de los Estatutos de la UNED y el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, de nombramiento (BOE del 30).

De otra parte, Denise Kirkpatrick, Como Vicerrectora de Profesorado, Aprendizaje y Calidad de Open University, UK.

Comparecen en nombre y representación de las Entidades de las que, respectivamente, son titulares, y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

La Open University (en adelante OU) y la Universidad Nacional de Educación a distancia (en adelante UNED) son instituciones educativas de trayectoria similar y cuyos objetivos y prioridades coinciden. Como tales instituciones, y dada la actual necesidad de recortar costes, compartir recursos y establecer mejores prácticas a nivel internacional, es lógico identificar un conjunto de áreas comunes de colaboración entre nuestras universidades. Esta colaboración representaría un avance en la consolidación de un acuerdo alargo plazo en el área de la Educación Flexible y Abierta a Distancia, además de compartir fuerza y experiencia conjunta para proporcionar un mejor servicio a nuestros estudiantes.

El presente Convenio de colaboración tiene para la UNED naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c).



Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente Convenio Marco con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Acuerdo es la colaboración de ambas Instituciones en el área general de OERs y sus bases fundamentales tecnológicas y metodológicas. Para ello se desarrollarán acciones específicas las cuales detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

SEGUNDA.- Las acciones específicas mediante las cuales se definan los programas de colaboración podrán versar en distintas acciones:

1. Investigación y aplicación de Recursos Abiertos Educativos [Open Educational Resources, en adelante OER] y de nuevas metáforas de aprendizaje, como el aprendizaje social y ubicuo. Para lo cual se podrá realizar las siguientes acciones:
 - a. Compartir recursos entre el OpenLearn y OLnet de la OU y el nuevo Observatorio -OCW de la UNED.
 - b. Investigación en colaboración: OpenLearn y OLnet de la OU y los "OCW" de la UNED, programas de capacitación de transferencia; y el OER Europeo de recuperación de datos para nutrir el proyecto de consulta OPAL.
 - c. Desarrollo de nuevos modelos de negocio basados en la "responsabilidad social" y nuevos modelos de fondos materiales corporativos.
 - d. Desarrollo de herramientas de "aprendizaje participativo" para técnicas y valores basados en los nuevos avances educativos y tecnológicos.
2. Establecer alianzas para trabajar conjuntamente con Empresas privadas de especial interés para ambas Instituciones en el área general de OERs y sus bases fundamentales tecnológicas y metodológicas. En este aspecto, se podría establecer las siguientes actividades conjuntas:
 - a. Desarrollar vínculos entre los programas de asociación con el Grupo Santander de la UNED y de la OU.
 - b. Combinar la experiencia educativa entre la OU y la UNED para preparar propuestas de proyectos conjuntos relacionados con OERs para Universia.



3. Generar un programa conjunto de actividades entre el Instituto de Tecnología Educativa de la OU, del CESEV y el Instituto Universitario de Educación a Distancia- IUED de la UNED. Específicamente, en proyectos de investigación tanto sobre cuestiones técnicas como metodológicas dirigidas a la creación de productos educativos específicos y guías de mejores prácticas que estarán relacionadas con las siguientes áreas:
 - a. Experto digital; aprendizaje relacionado con el trabajo y basado en la práctica; futuros sistemas de aprendizaje; diseño de aprendizaje, evaluación y accesibilidad.
 - b. Educación permanente y nuevos modelos de negocio.
 - c. Entornos Personales de Aprendizaje y aprendizaje social/viral (el cual se conecta con el trabajo SocialLearn de la OU).
 - d. Desarrollar un conjunto de cuestiones compartidas, junto con las formas de trabajo.
4. Establecer un grupo dividido entre ambas instituciones para preparar peticiones de fondos a entidades europeas e internacionales, tanto públicas como privadas, para sembrar la iniciativa conjunta del I + D. A partir de este objetivo, se podrá realizar las siguientes actividades conjuntas:
 - a. La incorporación de materiales y cursos abiertos procedentes de la OU dentro del catalogo de servicios que ofrece el CSVE mediante acuerdos específicos.
 - b. Una colaboración piloto de I + D y la subsiguiente transferencia tecnológica del mundo universitario al empresarial.

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

CUARTA.- Para la coordinación del presente Acuerdo y de sus correspondientes Anexos, se constituirá una *Comisión de Seguimiento* formada por al menos dos (2) personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Universidades.

QUINTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (3) años, prorrogables expresamente, por periodos iguales, de común acuerdo entre ambas universidades.

SEXTA.- Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Acuerdo mediante aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.



SÉPTIMA.- Las controversias que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por una Comisión Arbitral, compuesta por cuatro árbitros designados por mitad por ambas partes. Dicha Comisión elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario. En caso de empate en las votaciones, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

En tanto se busca como solucionar las controversias a través de la Comisión Arbitral, tanto la UNED como la OPEN no renuncian a su inmunidad soberana, a su derecho a buscar un remedio legal o a hacer valer una defensa jurídica.

En Madrid, a de de 2011, en prueba de conformidad firman ambas partes el presente Acuerdo por duplicado y en todas sus hojas.

POR LA UNED

POR la OPEN

JUAN A. GIMENO ULLASTRES
RECTOR

DENISE KIRKPATRICK
VICERRECTORA